



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00015 - 2024 - A - MDQ/LC.

Quellouno, 12 de enero del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO.

VISTO:

El Informe Técnico N° 001 - 2024 - HOP - MDQ/LC, de fecha 09 de enero del 2024, emitido por el responsable encargado de la Oficina de Riesgos y Desastres - MDQ, Informe N° 002 - 2024 - HOP - GI - MDQ/LC, de fecha 11 de enero del 2024, emitido por el Gerente (e) de Infraestructura MDQ; Informe N° 016 - 2024 - UI - MDQ/LC, de fecha 12 de enero del 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística MDQ; Informe de Gerencia Municipal N° 0007 - 2024 - EMTG - GM - MDQ/LC, emitido por el Gerente Municipal - MDQ, de fecha 12 de enero del 2024; Informe Legal N° 003 - 2024 - JRR - OAJ - MDQ/LC, de fecha 12 de enero del 2024, emitido por el Asesor Jurídico de la Municipalidad, sobre la contratación de bienes y servicios en el plan de emergencia ante el desabastecimiento de agua segura por peligro inminente ante el déficit hídrico como consecuencia del posible fenómeno del niño 2023 - 2024, en el marco del Decreto Supremo N° 128 - 2023 - PCM en el Centro Poblado de Quellouno, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 94° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de reforma Constitucional, Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico nacional;

Que, el Gobierno Local representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, de conformidad al artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, se tiene el DECRETO SUPREMO N° 128-2023-PCM de fecha 22 de noviembre del 2023, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Pasco, Puno y Tacna, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción de muy alto riesgo existente así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. (...); estando comprendida dentro de esta declaratoria de emergencia el Distrito de Quellouno;

Que, se tiene el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por los titulares de los Ministerios al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado prescribe: Principios que rigen las contrataciones: Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resultan aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterios de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...) f) eficacia y eficiencia. Hoy el proceso de contratación las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines metas y objetivos de la Entidad, priorizando esto sobre la realización de formalidades no esenciales garantizando la efectiva oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, la normatividad invocada precedentemente ha establecido los siguientes métodos de contratación, en su artículo 21° donde preceptúa: "(...) procedimiento de selección. Una entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa, y los demás procedimientos de selección de alcance general que contempla el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyen disposiciones sobre contratación pública;

Que, por otro lado es ineludible señalar al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EE, su Reglamento y sus modificatorias, de cuyo artículo 27° se tiene en sus numerales 27.1) que: Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: b) Ante





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud, y 27.2) Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable”;

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece las condiciones que la Entidad deberá cumplir para emplear la contratación directa. Así, para el caso de la contratación directa por situaciones de emergencia derivadas de acontecimientos catastróficos, establece lo siguiente:

“Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

a) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

- b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
- b.2) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado.
- b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente

(...) En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación

referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEA CE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorias en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras.

Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa”;

Que, respecto del primer elemento citado en el párrafo precedente, por “Extraordinario” cual se entiende a aquel hecho o situación fuera del orden o regla natural o común, y por “imprevisible” se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos. El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la entidad;

Que, se tiene el Informe Técnico N° 001 - 2024 - HOP - MDQ/LC, de fecha 09 de enero del 2024, emitido por el responsable encargado de la Oficina de Riesgos y Desastres - MDQ, en cuyo contenido señala lo siguiente: “(...) es necesario y oportuno indicar que, (...) el INDECI señala que los efectos que podría presentarse ante la muy alta probabilidad de presencia del déficit hídrico es la afectación la salud de la población, áreas de cultivo y población pecuaria; por lo que, la situación identificada, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los gobiernos regionales de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima Pasco, Puno y Tacna y a los Gobiernos Locales involucrados con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, (...) además de instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad, concluyendo, finalmente que, “De acuerdo a los antecedentes administrativos descritos, el marco normativo vigente y el análisis sobre la situación hídrica en el centro urbano del distrito de Quellouno, se recomienda aplicar la normativa del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 082-2019-EF, en adelante la Ley, y a su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF1, en adelante el Reglamento. Conforme al literal b) del artículo 100 del Reglamento, la situación de emergencia se configura frente a alguno de los siguientes supuestos: b.3)





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

Se recomienda realizar los trámites de los requerimientos emitidos: Requerimiento N° 001, Requerimiento N° 002, Requerimiento N° 003", Informe Técnico que fue ratificado en todos sus extremos por el Gerente Infraestructura - MDQ, a través del Informe N° 002 - 2024 - HOP - GI- MDQ/LC, de fecha 11 de enero del 2024;

Que, se tiene el Informe N° 0016 - 2024 - UL - MDQ/LC, de fecha 16 de enero del 2024, por medio del cual el Jefe de la Unidad de Logística emite su Informe Técnico sobre la Contratación Directa para la contratación directa de bienes y servicios de construcción del sistema de captación de agua de quebradas en el sector de alto pabellón, contratación del servicio de líneas de conducción, tramo Alto Pabellón - Quellomayo (Planta de tratamiento de agua potable existente), en el marco del "PLAN DE EMERGENCIA ANTE DESABASTECIMIENTO DE AGUA SEGURA POR PELIGRO INMINENTE ANTE DÉFICIT HÍDRICO COMO CONSECUENCIA DEL POSIBLE FENÓMENO DEL NIÑO 2023-2024 EN EL DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCIÓN - CUSCO" en el Centro poblado de Quellouno - La Convención - Cusco, señalando a este respecto lo siguiente: "(...) Por los fundamentos expuestos, este Despacho considera que resulta viable la Contratación Directa para la adquisición de bienes y servicios para el sistema de captación de aguas de quebradas en el sector de alto pabellón, contratación de servicio de construcción de línea de conducción de los tramos citados para el Plan de Emergencia ante el desabastecimiento de agua segura por peligro inminente (...), recomendado finalmente, aprobar la Contratación Directa por la causal de "Situación de Emergencia", (...);

Que, se cuenta con la Opinión Legal N° 0003 - 2024 - OAJ - JRRR/MDQ, de fecha 12 de enero del 2024, por medio del cual el Asesor Jurídico de la Municipalidad, luego de realizar la evaluación, el análisis factivo y legal, OPINA FAVORABLEMENTE por la procedencia de la contratación directa de bienes y servicios de construcción del sistema de captación de agua de quebradas en el sector de Alto pabellón, contratación del servicio de líneas de conducción, tramo Alto Pabellón - Quellomayo (Planta de tratamiento de agua potable existente), en el marco del "PLAN DE EMERGENCIA ANTE DESABASTECIMIENTO DE AGUA SEGURA POR PELIGRO INMINENTE ANTE DÉFICIT HÍDRICO COMO CONSECUENCIA DEL POSIBLE FENÓMENO DEL NIÑO 2023-2024 EN EL DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCIÓN - CUSCO" en el Centro poblado de Quellouno - La Convención - Cusco, en virtud del DECRETO SUPREMO N.º 128-2023-PCM de fecha 22 de noviembre del 2023, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Pasco, Puno y Tacna, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno del Niño 2023-2024 en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias, ya citados precedentemente;

Que, estando en las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y con la conformidad de la Administración Municipal y el informe favorable de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la CONTRATACIÓN DIRECTA por situación de emergencia, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y el inciso b.3) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344- 2018-EF y sus modificatorias, de bienes y servicios de construcción del sistema de captación de agua de quebradas en el sector de Alto Pabellón, contratación del servicio de líneas de conducción, tramo Alto Pabellón - Quellomayo (Planta de tratamiento de agua potable existente), en el marco del "PLAN DE EMERGENCIA ANTE DESABASTECIMIENTO DE AGUA SEGURA POR PELIGRO INMINENTE ANTE DÉFICIT HÍDRICO COMO CONSECUENCIA DEL POSIBLE FENÓMENO DEL NIÑO 2023-2024 EN EL DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCIÓN - CUSCO" en el Centro poblado de Quellouno - La Convención - Cusco, en virtud del DECRETO SUPREMO N.º 128-2023-PCM de fecha 22 de noviembre del 2023, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Pasco, Puno y Tacna, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno del Niño 2023-2024, ello en atención a las argumentaciones contenidas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la UNIDAD DE LOGÍSTICA, proceda a ejecutar la CONTRATACIÓN DIRECTA por situación de emergencia para la contratación de bienes y servicios de construcción del sistema de captación de agua de quebradas en el sector de Alto Pabellón, contratación del servicio de líneas de conducción, tramo Alto Pabellón - Quellomayo (Planta de tratamiento de agua potable existente), en el marco del "PLAN DE EMERGENCIA ANTE DESABASTECIMIENTO DE AGUA SEGURA POR PELIGRO INMINENTE ANTE DÉFICIT HÍDRICO COMO CONSECUENCIA DEL POSIBLE FENÓMENO DEL NIÑO 2023-2024 EN EL DISTRITO DE





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

QUELLOUNO, LA CONVENCIÓN - CUSCO" en el Centro poblado de Quellouno - La Convención - Cusco, en virtud del DECRETO SUPREMO N.º 128-2023-PCM de fecha 22 de noviembre del 2023.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, a la Unidad de Logística cumpla con registrar y publicar en el SEACE los informes o la resolución antes mencionados, en los plazos previstos por la Ley.

ARTICULO CUARTO. - ESTABLECER, que la Contratación Directa aprobada en el Artículo Primero de la presente resolución está sujeta a rendición de cuentas ante el Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Quellouno, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Concejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la SECRETARIA GENERAL la notificación del presente acto resolutorio a la Gerencia Municipal y demás áreas involucradas para que se dé cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:

- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- Administración
- Dpto. de Informática.
- Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Econ. C. EDWIN CABRERA CORTÉS
ALCALDE
DNI: 23*41356